



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes 14 de octubre de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-010875-0007-CO	2025033371	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando II de esta resolución.-
23-017334-0007-CO	2025033372	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente Manuel Antonio Brenes Corrales respecto a lo ordenado en este asunto. Se reitera a Mauricio Antonio Sojo Quesada, a Carlos Eduardo Hidalgo Flores y a Marco Octavio Arce Obando, respectivamente, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, de Alcalde de Turrialba y de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Turrialba, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024-001090 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024, en el sentido de solventar en definitiva el problema denunciado por el recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario ministerial remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, contra los tres recurridos ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Mauricio Antonio Sojo Quesada, a Carlos Eduardo Hidalgo Flores y a Marco Octavio Arce Obando, respectivamente, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, de Alcalde de Turrialba y de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Turrialba o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
23-018735-0007-CO	2025033373	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones planteadas.
23-024689-0007-CO	2025033374	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución acusada. Se reitera a José Leonardo Sánchez Hernández, a Guiselle Alpízar Elizondo, a Karolina Artavia Mendoza y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus respectivas condiciones de ministro, viceministra académica, directora de Desarrollo Curricular y directora Gestión de Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato del segundo punto de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-003972 de las 09:30 horas del 16 de febrero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a José Leonardo Sánchez Hernández, a Guiselle Alpízar Elizondo, a Karolina Artavia Mendoza y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus respectivas condiciones de ministro, viceministra académica, directora de Desarrollo Curricular y directora Gestión de Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
23-025138-0007-CO	2025033375	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007812-0007-CO	2025033376	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tomen nota las partes de lo dispuesto en el Considerando II de esta resolución.-
24-021237-0007-CO	2025033377	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-027368-0007-CO	2025033378	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032467-0007-CO	2025033379	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia 2025012865 de las 9:15 horas del 2 de mayo de 2025, para que se lea tal y como se consigna en el tercer considerando de esta resolución. Notifíquese.-
25-004443-0007-CO	2025033380	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karla Tatiana Baltodano Sequeira, en su condición de presidenta del Concejo de Nandayure, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-015264 de las 09:25 horas de 23 de mayo de 2025, en lo que respecta al punto a) y b). Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Karla Tatiana Baltodano Sequeira, en su condición de presidenta del Concejo de Nandayure, o a quien en su lugar ocupe el cargo.
25-010270-0007-CO	2025033381	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-013783-0007-CO	2025033382	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-014091-0007-CO	2025033383	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente. Se reitera a Shirley Ruiz Vindas, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cañas, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-017320 de las 10:15 horas del 06 de junio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hiciere, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Shirley Ruiz Vindas, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cañas o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
25-014091-0007-CO	2025033384	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-

25



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

25-017799-0007-CO	2025033385	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2025020819 de las 09:20 horas del 04 de julio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. -
25-019403-0007-CO	2025033386	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-020951-0007-CO	2025033387	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-021571-0007-CO	2025033388	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-021639-0007-CO	2025033389	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023324-0007-CO	2025033390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rafael Chacón Fonseca, en calidad de Coordinador del Departamento de Patentes y Fiscalización Tributario, de la Municipalidad de La Unión, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique al recurrente al medio señalado para atender notificaciones, el Informe de Inspección MLU-PAT-1230-2025, del 13 de junio del 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan notas, en forma separada.-
25-023396-0007-CO	2025033391	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión. Notifíquese.
25-023398-0007-CO	2025033392	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-023739-0007-CO	2025033393	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Guiselle Alpízar Elizondo y Danae Espinoza Villalobos, por su orden viceministra académica y jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad de la Dirección de Desarrollo Curricular, Anayancy Bonilla Mora y Gary Alexander Sandoval Corella, por su orden directora regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos y asesor regional de educación especial del Departamento de Asesorías Pedagógicas de la Dirección Regional de Educación San Carlos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2025028501 de las 09:20 horas del 05 de setiembre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese este pronunciamiento a Guiselle Alpízar Elizondo y Danae Espinoza Villalobos, por su orden viceministra



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			académica y jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad de la Dirección de Desarrollo Curricular, Anayancy Bonilla Mora y Gary Alexander Sandoval Corella, por su orden directora regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos y asesor regional de educación especial del Departamento de Asesorías Pedagógicas de la Dirección Regional de Educación San Carlos, todos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
25-023909-0007-CO	2025033394	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades recurridas de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga por la omisión de entregarle al tutelado los medicamentos hidróxido de aluminio y simeticona. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-024015-0007-CO	2025033395	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricard Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025027772 de las 10:10 horas de 29 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricard Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Notifíquese.
25-024405-0007-CO	2025033396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 11:48 horas del 2 de octubre de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-025300-0007-CO	2025033397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, ante las omisiones de la Caja Costarricense de Seguro Social en fijar la valoración requerida por el recurrente, dentro de un plazo prudencial. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado por su orden, directora general y el jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención requerida por el paciente en el Servicio de Optometría de ese nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Tome nota esa última autoridad de lo dispuesto en el Considerando VIII de esta Sentencia.-
25-025360-0007-CO	2025033398	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:58:37

		AMPARO	Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
25-025677-0007-CO	2025033399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a Douglas Montero Chacón y Enrique Sánchez Vuelvas, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que: 1) dentro de los CINCO DÍAS previos a próxima cita con el especialista en Oftalmología del hospital México -según se indicará en el segundo punto de esta orden- se lleve a cabo el reporte de la resonancia magnética practicada a la tutelada y sea incorporado el resultado en su expediente de salud; y, 2) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se valore la resonancia magnética antedicha y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-025787-0007-CO	2025033400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-025897-0007-CO	2025033401	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-026157-0007-CO 	2025033402 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:50:27	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 15:23 horas del 2 de octubre de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-026630-0007-CO	2025033403	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

		DE HABEAS CORPUS	
25-026740-0007-CO	2025033404	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-026747-0007-CO	2025033405	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al reclamo de hacinamiento en el pabellón B4 del Centro de Atención Institucional Terrazas, estese el recurrente lo indicado en la sentencia no. 2025-030983 de las 09:25 horas del 26 de setiembre de 2025.
25-026816-0007-CO	2025033406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a la Dra. Olga Paola Vásquez Barquero, secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba de manera INMEDIATA el medicamento "treprostinil sc" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0007213 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-026915-0007-CO	2025033407	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-026933-0007-CO	2025033408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026970-0007-CO	2025033409	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027107-0007-CO	2025033410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Gerente Médico a.i., y Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Cetuximab en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-027121-0007-C	2025033411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027276-0007-CO	2025033412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027359-0007-CO	2025033413	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del hospital La Anexión. Se ordena a Anner Angulo Leiva, director general y a Silvia Ruiz Marchena, jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital La Anexión, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En lo que respecta al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027379-0007-CO	2025033414	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena el desglose del memorial incorporado al expediente a las 16:56 horas el 03 de octubre de 2025, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-027418-0007-CO	2025033415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027450-0007-CO	2025033416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
25-027477-0007-CO	2025033417	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-027627-0007-CO	2025033418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía de reemplazo total en la rodilla más dañada y en el plazo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice a la accionante la operación en la otra lateralidad, en caso de que su condición de salud y periodo de convalecencia lo permitan, aunado a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			que no haya algún criterio médico que justifique un lapso de recuperación mayor. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
25-027631-0007-CO	2025033419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico a.i. y la secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña, Priscilla Fernández Díaz y Jorge López Mora por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oncología y el Director del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con bevacizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-027661-0007-CO	2025033420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Jeremías Sandí Delgado, Triana Carvajal Rojas, Melissa Jiménez Morales y Carolina Chaves Araya, cada uno en su condición respectiva de directora general, jefe del servicio de Oftalmología, jefa del servicio de Urología, jefa del servicio de Cirugía y coordinadora del servicio de Radiología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo una valoración conjunta en la que se determine el orden en el que se realizarán los estudios y las cirugías requeridas por el tutelado y se le comunique tal estrategia al paciente, 2) que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la primera cirugía, según lo establecido en el plan de manejo ordenado en el punto anterior; 3) que en plazo máximo de UN MES contado a partir de la primera cirugía, se lleve a cabo la segunda intervención quirúrgica, según lo establecido en el plan de manejo antes mencionado; y, 4) que en plazo máximo de UN MES contado a partir de la segunda cirugía, se lleve a cabo la tercera intervención quirúrgica, según lo establecido en el plan de manejo antedicho. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, con la aclaración de que los plazos antes mencionados pueden ser extendidos únicamente por decisión fundada de los médicos tratantes, en relación con el periodo de convalecencia y los criterios técnico-científicos adecuados a la situación del paciente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-027724-0007-CO	2025033421	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-027741-0007-CO	2025033422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027751-0007-CO	2025033423	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-027758-0007-CO	2025033424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027852-0007-CO	2025033425	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 18 de diciembre de 2025 en el servicio de Ortopedia, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027913-0007-CO	2025033426	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, director general a.i. y a Jorge Arauz Chavarría, jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el estudio Ecocardiograma el 12 de noviembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad



			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027918-0007-CO	2025033427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Jorge Huang Kog, cada uno en su condición respectiva de director general y encargado de la oficina de Consulta Externa, ambos del área de salud de Desamparados 1, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 17 de octubre 2025, la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027927-0007-CO	2025033428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027941-0007-CO	2025033429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Tricia Molina Montero, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, se le practique a la amparada la colposcopia prescrita y sea atendida la amparada por un médico especialista en Ginecología de ese nosocomio, de modo que ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-027966-0007-CO	2025033430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro y José Brenes Chaves, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada los estudios que le fueron prescritos - laboratorio, gastroscopia y ultrasonido- de modo que el resultado esté disponible para ser valorado por el especialista en gastroenterología en la próxima cita; y 2) que en el plazo máximo UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un médico especialista en Gastroenterología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-028014-0007-CO	2025033431	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita en el Servicio de Ortopedia. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 03 de diciembre de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-028076-0007-CO	2025033432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028113-0007-CO	2025033433	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía (Ortopedia y Traumatología), ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal como se informó bajo juramento el 19 de noviembre de 2025, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades penitenciarias de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez, y Araya García y las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
25-028155-0007-CO	2025033434	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-028188-0007-CO	2025033435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición respectiva de gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "VISMODEGIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico nro. 2025-0007341 del 9 de octubre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
25-028199-0007-CO	2025033436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la clínica Marcial Fallas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028255-0007-CO	2025033437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Carlos Sequeira Quesada, cada uno en su condición respectiva de director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Neurología del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 30 de octubre de 2025 (fecha indicada en el informe rendido) al amparado se le valore en la especialidad de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			Neurología de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028309-0007-CO	2025033438	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General, y a Roy di Giambattista Vega, en su condición de asistente médico del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ejerzan esos cargos, que: 1) adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada en el Servicio de Neurología de ese hospital para el 30 de octubre de 2025. 2) adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita que tiene programada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico para el 11 de noviembre de 2025 con el fin de revalorar los exámenes y determinar el tratamiento a seguir. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028311-0007-CO	2025033439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028363-0007-CO	2025033440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028366-0007-CO	2025033441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y Juan Pablo Murillo Ortiz, en su calidad de Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 24 de diciembre de 2025 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028397-0007-CO	2025033442	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

		DE AMPARO	
25-028408-0007-CO	2025033443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028424-0007-CO	2025033444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 06 de noviembre de 2025, se le realice el ultrasonido pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028430-0007-CO	2025033445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028449-0007-CO	2025033446	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención médica en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Juan Pablo Murillo Ortiz, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la cirugía y al Área de Salud de Cartago, se declara sin lugar el recurso.-
25-028454-0007-CO	2025033447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Olga Paola Vásquez Barquero, Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ana Arias Herrera, coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y jefa del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			que se autorice de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Bevacizumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Ileana González Herrera, médica especialista del Servicio de Oncología Médica del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal número 2025-0007337 del 09 de octubre de 2025. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-028464-0007-CO	2025033448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
25-028470-0007-CO	2025033449	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a el Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y la Dra. Olga Paola Vásquez barquero, en su condición de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en su carácter de directora general a. i., y a Jorge López Mora, en su condición de director de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, la persona amparada reciba el medicamento Pembrolizumab, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028521-0007-CO	2025033450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028538-0007-CO	2025033451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición respectiva de directora y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 23 de octubre de 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028564-0007-CO	2025033452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028609-0007-CO	2025033453	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-028626-0007-CO	2025033454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028679-0007-CO	2025033455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en condición de director general del hospital de la Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que, a la persona amparada se le realice la cirugía indicada, el 22 de diciembre de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese.
25-028686-0007-CO	2025033456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 13 de noviembre de 2025, se le realice cita de valoración al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028691-0007-CO	2025033457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Víctor Sequeira Rodríguez, en condición de jefe de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-028711-0007-CO	2025033458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Javier Cabezas Loría, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea intervenido quirúrgicamente en la fecha programada con ocasión del amparo, sea durante el internamiento que se iniciará en la segunda semana de octubre de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
25-028723-0007-CO	2025033459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general a.i, y a la Dra. Ivette García La Hoz, jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante especialista en ortopedia el 27 de octubre de 2025, fecha propuesta por ese centro médico, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

25-028728-0007-CO	2025033460	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general, a Michael Núñez Quirós, jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, jefe de la especialidad de Fisiatría, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de Fisiatría los días 13 y 14 de octubre de 2025, y posteriormente en el servicio de Ortopedia el 19 de diciembre de 2025, fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028743-0007-CO	2025033461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se lleve a cabo la resonancia magnética que la amparada necesita y sea reportado por un médico radiólogo. Asimismo, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore el resultado de la resonancia magnética practicada a la amparada debidamente reportado por un médico radiólogo. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028746-0007-CO	2025033462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-028752-0007-CO	2025033463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general a.i. y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese. -
25-028754-0007-CO	2025033464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a.i. jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-028757-0007-CO	2025033465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Triana Carvajal Rojas, en su condición de médico del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-028760-0007-CO	2025033466	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:50:37

		AMPARO	de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-028768-0007-CO	2025033467	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general y jefe de la especialidad de Geriatria del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 31 de diciembre de 2025 en el servicio de Geriatria, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028774-0007-CO	2025033468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-028779-0007-CO	2025033469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y Salomón Ruiz Fernández, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea intervenida quirúrgicamente en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea en los próximos TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
25-028785-0007-CO	2025033470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 30 de octubre de 2025 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028789-0007-CO	2025033471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Juan Pablo Murillo Ortiz, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-028790-0007-CO	2025033472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea valorado en el servicio de Cirugía General y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-028854-0007-CO	2025033473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028861-0007-CO	2025033474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de director general y de jefa de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 14 de noviembre de 2025 se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-028866-0007-CO	2025033475	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
0072-0000-06-2025

		AMPARO	
25-028867-0007-CO	2025033476	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y a la Dra. Flory Morera González, en su calidad de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 10 de noviembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028875-0007-CO	2025033477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota.-
25-028921-0007-CO	2025033478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028933-0007-CO	2025033479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa de los servicios de Cirugía General, Ortopedia y Otorrinolaringología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía de Otorrinolaringología; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la primera intervención, se le practique al tutelado la cirugía de Ortopedia. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-028934-0007-CO	2025033480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028971-0007-CO	2025033481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028981-0007-CO	2025033482	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029041-0007-CO	2025033483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029055-0007-CO	2025033484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias con otro centro hospitalario, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-029061-0007-CO	2025033485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, cada uno en su respectiva condición de directora general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la tutelada sea atendida en el servicio de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-029062-0007-CO	2025033486	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de director general a. i., el Dr. Junior José Quesada Porras, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, y el Dr. José Miguel Jiménez Elizondo, en su carácter de jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita para la realización de su estudio radiológico y otra en Ortopedia en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029074-0007-CO	2025033487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029087-0007-CO	2025033488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029088-0007-CO	2025033489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Mario Vásquez Chaves, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención requerida por la paciente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a



			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-029090-0007-CO	2025033490	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias a fin de garantizar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el servicio de Cirugía General de ese nosocomio, se le expliquen los motivos que contraindican su cirugía y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso, a los efectos de que el paciente cumpla con las condiciones requeridas para su operación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029113-0007-CO	2025033491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029155-0007-CO	2025033492	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de atención médica oportuna del amparado y la falta de respuesta a la gestión del 21 de agosto de 2025. Se les ordena a Jenny Patricia Cahcón Fernández, en su condición de directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de director médico de ese centro penal que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por el médico del centro penal y se le brinde el tratamiento respectivo. Además, se le ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director general del CAI de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada la información solicitada en la gestión de 21 de agosto de 2025 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para esos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, estese la parte recurrente a lo resuelto en sentencia nro. 2025031295 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025. Notifíquese.
25-029165-0007-CO	2025033493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de director médico y a Mario Vásquez Chaves,

		AMPARO	en condición de jefe Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, como plazo máximo 9 de noviembre de 2025 -plazo establecido por las autoridades recurridas-, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-029184-0007-CO	2025033494	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025032380 de las nueve horas veinte minutos del tres de octubre de dos mil veinticinco.
25-029208-0007-CO	2025033495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029217-0007-CO	2025033496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029229-0007-CO	2025033497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 24 de diciembre de 2025, al tutelado se le valore en la especialidad de Otorrinolaringología de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029240-0007-CO	2025033498	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela por la cita en el servicio de Optometría. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Optometría del nosocomio



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029251-0007-CO	2025033499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-029283-0007-CO	2025033500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y la Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para el 31 de octubre del 2025 para realización de audiometría y posteriormente el 05 de diciembre 2025 para su valoración respectiva en el servicio de recurrido de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-029293-0007-CO	2025033501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís de Grecia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, se le practique al amparado el estudio de lumbar antero posterior que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-029320-0007-CO	2025033502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, por su orden director general y médico asistente de la jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001],



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-029347-0007-CO	2025033503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029382-0007-CO	2025033504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-029413-0007-CO	2025033505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029415-0007-CO	2025033506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029420-0007-CO	2025033507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-029443-0007-CO	2025033508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANA ISELA NAVARRETE FAJARDO, directora Médica y a Gabriela Mora Artavia, jefa de enfermería, ambas del Área de Salud de Curridabat de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que al menor de edad amparado se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			por motivos de salud del amparado. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029464-0007-CO	2025033509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y César Chaves Alfaro, cada uno en su condición respectiva de directora general y coordinador del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 16 de octubre de 2025, se le practique a la amparada la radiografía que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029474-0007-CO	2025033510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-029524-0007-CO	2025033511	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025032632 de las nueve horas treinta minutos del siete de octubre de dos mil veinticinco.
25-029539-0007-CO	2025033512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i. y Harvin Villalobos Núñez, en calidad de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique el procedimiento quirúrgico de rodillas indicado, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. La operación de columna deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			meses, contado a partir de que se haya resuelto el problema de rodillas. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.-
25-029552-0007-CO	2025033513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María José Solano Fallas y Marco Antonio Rojas Zeledón, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe de servicio de Oftalmología, ambos del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 3 de noviembre 2025, la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029584-0007-CO	2025033514	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029590-0007-CO	2025033515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y Eladio Valverde Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

25-029598-0007-CO	2025033516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-029600-0007-CO	2025033517	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director médico y a Graciela María Guillen Vega, jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Ortopedia como plazo máximo el día 20 de octubre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029607-0007-CO	2025033518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 8 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029611-0007-CO	2025033519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general a.i. y a Ruddy Canales Vargas, jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Vascular Periférico, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-029612-0007-CO	2025033520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a Jorge Chaverri Murillo, jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-029614-0007-CO	2025033521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, directora general y a Jairo Villarreal Jaramillo, jefe, Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la valoración programada para el 10 de noviembre de 2025. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029621-0007-CO	2025033522	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			Carit Eva, o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el servicio de Ginecología el 05 de noviembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029622-0007-CO	2025033523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Jonathan Pla Villalobos, cada uno en su condición de director general a. i. y jefe de Medicina y de la especialidad de Dermatología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 10 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Dermatología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029625-0007-CO	2025033524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Maureen Murillo Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al amparado, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-029626-0007-CO	2025033525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Pablo Sibaja Álvarez, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe a. i. del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-029634-0007-CO	2025033526	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general a.i. y a Viviana Aragón Gómez, en condición de jefe a.i. de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Radiología el 30 de diciembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029647-0007-CO	2025033527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Jorge Huang Kog, cada uno en su condición respectiva de director general y encargado de la oficina de Consulta Externa, ambos de la clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 16 de octubre de 2025, se le practique a la amparada el ultrasonido que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029650-0007-CO	2025033528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a.i., y la jefa del servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-029657-0007-CO	2025033529	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía (quien sustituye a la Dra Triana Carvajal Rojas, en su calidad de jefa del Servicio de Urología), ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029664-0007-CO	2025033530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, por su orden directora general a.i. y el jefe del servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-029669-0007-CO	2025033531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-029670-0007-CO	2025033532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i. a cargo de la especialidad de Oftalmología y Optometría del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cita que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
25-029673-0007-CO	2025033533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de médico asistente de la jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quien ocupe tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-029676-0007-CO	2025033534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y César Chaves Alfaro, cada uno en su condición de directora general y coordinador a. i. del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que el 16 de octubre de 2025 (fecha indicada en el informe) a la tutelada se le realice el estudio convencional de extremidades superiores de muñeca antero posterior y lateral (bilateral) y se emita el reporte correspondiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029685-0007-CO	2025033535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-029688-0007-CO	2025033536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., a cargo de la Especialidad de Oftalmología y Optometría del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 30 de diciembre de 2025 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-029696-0007-CO	2025033537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general a.i. y a Ruddy Canales Vargas, jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-029702-0007-CO	2025033538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y César Chaves Alfaro, cada uno en su condición respectiva de directora general y coordinador del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 11 de noviembre de 2025 se le practique a la amparada el ultrasonido que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029709-0007-CO	2025033539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general y Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en el ejercicio del cargo como Jefatura Clínica a.i del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de Psiquiatría, en la fecha que se ha indicada en la fecha que se ha indicado – 17 de diciembre del año en curso-. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

25-029710-0007-CO	2025033540	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-029713-0007-CO	2025033541	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-029718-0007-CO	2025033542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029724-0007-CO	2025033543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029725-0007-CO	2025033544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-029736-0007-CO	2025033545	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden directora general a.i. y jefe de



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:58:37

		AMPARO	Sección de Cirugía- Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-029751-0007-CO	2025033546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029760-0007-CO	2025033547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso .El magistrado Cruz Castro salva el voto y confiere al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-029793-0007-CO	2025033548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Oftalmología de ese centro médico que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-029797-0007-CO	2025033549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029809-0007-CO	2025033550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029820-0007-CO	2025033551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029832-0007-CO	2025033552	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Adolfo

			Rodríguez Cheung, director médico de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Oftalmología el 20 de octubre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029841-0007-CO	2025033553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-029865-0007-CO	2025033554	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director uno y Graciela María Guillen Vega, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (06 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029900-0007-CO	2025033555	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029911-0007-CO	2025033556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de directora general a.i. y a HARVIN VILLALOBOS NÚÑEZ, en calidad de jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar al recurrente el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
25-029916-0007-CO	2025033557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el ministro y el director general de la Dirección General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
25-029917-0007-CO	2025033558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029924-0007-CO	2025033559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029933-0007-CO	2025033560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Rodrigo Chamorro Castro, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe de la Sección de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente Randall Gerardo Sabatini Pacheco se le realice la cirugía oftalmológica prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029958-0007-CO	2025033561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez Jonathan Pla Villalobos, cada uno en su respectiva condición de director general a. i. y jefe de Medicina y de la especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la colonoscopia prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-029991-0007-CO	2025033562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Pablo Sibaja Álvarez, bajo ese mismo orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-029994-0007-CO	2025033563	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030005-0007-CO	2025033564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030098-0007-CO	2025033565	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-030101-0007-CO	2025033566	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-031776 de las 09:45 horas de 30 de setiembre de 2025.
25-030120-0007-CO	2025033567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento quirúrgico indicado, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.-
25-030147-0007-CO	2025033568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Pablo Sibaja Álvarez, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe a. i. del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-030212-0007-CO	2025033569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030243-0007-CO	2025033570	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Cirugía-Urología el 20 de noviembre de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030268-0007-CO	2025033571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del CAI Jorge Debravo, por la demora en la programación de la valoración ordinaria del tutelado. Se ordena a Adriana Masís Carpio, en condición de directora

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la persona amparada la valoración ordinaria pendiente y se le notifique su resultado; lo anterior, en caso que ello no hubiere ocurrido a la fecha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030272-0007-CO	2025033572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030314-0007-CO	2025033573	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
25-030332-0007-CO	2025033574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030336-0007-CO	2025033575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso a este extremo
25-030343-0007-CO	2025033576	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025-023036 de las 09:20 horas del 23 de julio de 2025.
25-030344-0007-CO	2025033577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y confiere al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-030349-0007-CO	2025033578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030381-0007-CO	2025033579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-030397-0007-CO	2025033580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030399-0007-CO	2025033581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030418-0007-CO	2025033582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030435-0007-CO	2025033583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030442-0007-CO	2025033584	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado únicamente en cuanto se dirige contra el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en su



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

			condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe esos cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del proceso interdisciplinario de drogodependencia y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030453-0007-CO	2025033585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-030466-0007-CO	2025033586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030468-0007-CO	2025033587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030480-0007-CO	2025033588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030485-0007-CO	2025033589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030487-0007-CO	2025033590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030493-0007-CO	2025033591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030499-0007-CO	2025033592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030503-0007-CO	2025033593	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030504-0007-CO	2025033594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030506-0007-CO	2025033595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030508-0007-CO	2025033596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-030512-0007-CO	2025033597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-030520-0007-CO	2025033598	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20250305 08:20:25

		AMPARO	
25-030525-0007-CO	2025033599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030542-0007-CO	2025033600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030543-0007-CO	2025033601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
25-030546-0007-CO	2025033602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030560-0007-CO	2025033603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-030573-0007-CO	2025033604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030578-0007-CO	2025033605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030580-0007-CO	2025033606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-030587-0007-CO	2025033607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030588-0007-CO	2025033608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-030593-0007-CO	2025033609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030628-0007-CO	2025033610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030632-0007-CO	2025033611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030636-0007-CO	2025033612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030638-0007-CO	2025033613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
25-030639-0007-CO	2025033614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
25-030645-0007-CO	2025033615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

25-030653-0007-CO	2025033616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-030658-0007-CO	2025033617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030683-0007-CO	2025033618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030738-0007-CO	2025033619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030739-0007-CO	2025033620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030751-0007-CO	2025033621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030757-0007-CO	2025033622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030772-0007-CO	2025033623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030776-0007-CO	2025033624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030779-0007-CO	2025033625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030780-0007-CO	2025033626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030782-0007-CO	2025033627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030791-0007-CO	2025033628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-030793-0007-CO	2025033629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030795-0007-CO	2025033630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030816-0007-CO	2025033631	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030826-0007-CO	2025033632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030827-0007-CO	2025033633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030834-0007-CO	2025033634	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

		DE AMPARO	nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030840-0007-CO	2025033635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030859-0007-CO	2025033636	RECURSO DE AMPARO	En relación con la omisión legislativa se rechaza por el fondo el recurso, en lo demás se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y confiere al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-030874-0007-CO	2025033637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030881-0007-CO	2025033638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030891-0007-CO	2025033639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030900-0007-CO	2025033640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030908-0007-CO	2025033641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y confiere al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-030991-0007-CO	2025033642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031001-0007-CO	2025033643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031002-0007-CO	2025033644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031004-0007-CO	2025033645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031007-0007-CO	2025033646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-031017-0007-CO	2025033647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-031055-0007-CO	2025033648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031059-0007-CO	2025033649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031069-0007-CO	2025033650	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27

		DE AMPARO	
25-031075-0007-CO	2025033651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031085-0007-CO	2025033652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-031089-0007-CO	2025033653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031100-0007-CO	2025033654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-031101-0007-CO	2025033655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031186-0007-CO	2025033656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031206-0007-CO	2025033657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031232-0007-CO	2025033658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031332-0007-CO	2025033659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:27